ACUERDO # 31

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, así como de las Comisiones de Asuntos Electorales y Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 131 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 149 y 157 de su Reglamento General y en cumplimiento a lo mandatado en la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 23 de enero de 2014, previa aprobación del Pleno en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de Febrero del año en curso, emite la presente

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

C O N V O C A T O R I A

A las ciudadanas y ciudadanos zacatecanos que reúnan los requisitos legales y aspiren a participar como candidatas o candidatos en el proceso de designación de Consejeras o Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el período de cuatro años; bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. DE LOS CARGOS A ELEGIR.

I. Seis Consejeras o Consejeros propietarios; y,

II. Seis Consejeras o Consejeros suplentes.

SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Conforme lo establece el artículo 21 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las y los

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

aspirantes a ocupar el cargo de Consejero Electoral, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano zacatecano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar;

III. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia en materia político-electoral que le permita el desempeño de sus funciones;

IV. En los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, no haber desempeñado cargo de elección popular; ni dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno;

V. Si el cargo público del que se hubiese separado fue el de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas del Instituto, se requerirá que su

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

rendición de cuentas haya sido aprobada por el Consejo General;

VI. Manifestar bajo protesta de decir verdad que:

a) No ha sido condenado por delito intencional;

b) No guarda el carácter de ministro de asociaciones religiosas y culto público; y

c) Que no se encuentra inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;

VII. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación; y,

VIII. No desempeñar el cargo de consejero en otro órgano electoral de entidades federativas, a

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación.

TERCERA. DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Para efecto de acreditar los requisitos señalados y para la debida integración de su expediente personal, cada aspirante a Consejera o Consejero Electoral, deberá presentar la siguiente documentación:

I. Solicitud por escrito firmada por la ciudadana o ciudadano, en la que manifieste su voluntad de participar como aspirante a integrar la lista de candidatas o candidatos a Consejeras o Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

En la solicitud señalará domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, número telefónico y, en su caso, correo electrónico, en el entendido que de no

hacerlo las mismas se harán por estrados de esta Legislatura;

II. Carta en la que acepte los términos y condiciones para participar en el proceso de elección previsto en la presente Convocatoria;

III. Currículum vitae impreso y en medio magnético en formato Word, acompañando en original y copia simple la documentación que lo avale;

IV. Copia certificada del acta de nacimiento;

V. Original y copia, para su cotejo, de la credencial para votar con fotografía emitida por la autoridad competente;

VI. Constancia de antecedentes no penales expedida por la autoridad competente;

VII. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en la fracción VI del artículo 21 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, así como no tener impedimento legal

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

alguno para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

VIII. Programa mínimo de trabajo; y,

IX. Documentos idóneos con los que acredite sus conocimientos y experiencia en materia político-electoral.

La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, así como las Comisiones de Asuntos Electorales y Jurisdiccional de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, se reservan el derecho de solicitar información a las autoridades e instituciones, con el fin de comprobar o aclarar la información proporcionada por cualquiera de las y los aspirantes.

CUARTA. DEL LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

I. La solicitud y la documentación deberán presentarse en la Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado del 10 al 14 de febrero de 2014, sito en Avenida Fernando Villalpando número 320, zona centro, de esta ciudad capital, en un horario de 9:00 a 20:00 horas;

II. La solicitud de registro deberá ser por escrito y dirigida al Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado;

III. Los documentos deberán presentarse en original y copia simple. La copia de la documentación no será devuelta a las o los aspirantes, toda vez que pasará a formar parte del expediente legislativo correspondiente; y

IV. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la información derivada del proceso de designación será pública, con excepción de los datos personales de las y los aspirantes.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

QUINTA. DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.

I. Concluido el plazo de registro y recibidos los expedientes personales de las y los aspirantes, las Comisiones de Asuntos Electorales y Jurisdiccional, revisarán las solicitudes y los documentos que se hayan adjuntado, con el objeto de verificar que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y en la presente Convocatoria;

II. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en la ley de la materia, y en la presente Convocatoria, motivarán que, sin excepción alguna, las Comisiones desechen la solicitud presentada y, consecuentemente, la imposibilidad de la persona para participar en este procedimiento de designación;

III. Las Comisiones de Asuntos Electorales y Jurisdiccional llevarán a cabo entrevistas personales a cada uno de las y los ciudadanos aspirantes que hubieren cumplido con los

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

requisitos para su registro, con el objetivo de conocer directamente los argumentos, motivos y perfiles que justifiquen su idoneidad para acceder al cargo de Consejera o Consejero Electoral.

Las y los aspirantes deberán presentarse previa notificación el día y hora que se le señale en el domicilio ubicado en calle Fernando Villalpando número 320, zona Centro de la Ciudad Capital de Zacatecas;

IV. Los parámetros que orientarán la decisión de las y los diputados integrantes de las Comisiones de Asuntos Electorales y Jurisdiccional, para formular su dictamen en el procedimiento de designación serán:

a) La entrevista personal a la o el aspirante en la que manifieste sus motivos para acceder al cargo;

b) Exposición de su programa mínimo de trabajo;

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

c) Conocimientos y experiencia en la materia político-electoral, que le permita el desempeño de sus funciones; y,

d) El currículum vitae.

En todo momento, queda a salvo la potestad soberana de la Legislatura del Estado para decidir y resolver sobre la designación de las y los ciudadanos que habrán de fungir como Consejeras o Consejeros Electorales.

V. Efectuado el proceso de evaluación de las y los aspirantes a Consejeras o Consejeros, las Comisiones de Asuntos Electorales y Jurisdiccional, emitirán, a más tardar el 25 de febrero de 2014, el dictamen de elegibilidad que contendrá la lista de candidatas y candidatos a Consejeras o Consejeros Electorales, la cual estará ordenada alfabéticamente, empezando por el primer apellido; y,

VI. Aprobado el dictamen de elegibilidad por el Pleno, se remitirá a la Comisión de Régimen

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Interno y Concertación Política, con el fin de que, previo análisis de los expedientes personales y resultados de las entrevistas, elabore las ternas de candidatas o candidatos a Consejeras o Consejeros Electorales propietarios y suplentes, respectivamente, para su presentación ante el Pleno.

SEXTA. DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

I. Las y los Consejeros Electorales serán designados por la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, en Sesión del Pleno a celebrarse el día 27 de febrero de 2014; durarán en su cargo cuatro años, contados a partir de la toma de protesta de ley, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. Designados las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, serán llamados a rendir la protesta de ley, de conformidad con el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE LOS CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en uso de sus facultades de decisión y toma de acuerdos.

OCTAVA. DE LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La presente Convocatoria se enviará para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas y un diario de circulación en la entidad; asimismo, se enviará para su publicación en los estrados y en la página de internet de la Legislatura del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:

Primero.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el presente Acuerdo, en los términos descritos.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en un diario de circulación en la entidad.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIO

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN